



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2023-00337-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LINA MARIA NARANJO GAONA y JOSE LUIS NARANJO GAONA** contra **JOSE NORBERTO NARANJO HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$1.600.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de mayo a diciembre de 2013.
- 2.- Por la suma de **\$2.508.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2014.
- 3.- Por la suma de **\$2.623.368.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2015.
- 4.- Por la suma de **\$2.807.004.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2016.
- 5.- Por la suma de **\$3.003.492.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2017.
- 6.- Por la suma de **\$3.180.696.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2018.
- 7.- Por la suma de **\$3.371.532.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2019.
- 8.- Por la suma de **\$3.573.828.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2020.
- 9.- Por la suma de **\$3.698.916.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2021.
- 10.- Por la suma de **\$4.071.396.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2022.
- 11.- Por la suma de **\$1.967.840.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a mayo de 2023.
- 12.- Por la suma de **\$10.645.930.00** por concepto de cuotas de educación equivalentes al 10% pactado.

13.- Por la suma de **\$10.010.514.00** por concepto de cuotas de vestuario causadas del año 2013 a 2023.

14.-Por las cuotas de alimentos, educación y vestuario, que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

15.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085
HOY: 29 de junio de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria